

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

10890 DECRETO 180/1987 de 26 de noviembre de 1987, sobre normativa reguladora de las actuaciones arqueológicas en la Región de Murcia.

En virtud del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, de 9 de junio de 1982, en relación con el Real Decreto 3.031/1983, de 21 de septiembre, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural, histórico y arqueológico, monumental y artístico que se encuentre en su territorio y, en el ejercicio de dicha competencia, las potestades legislativa y reglamentaria y la función ejecutiva.

De acuerdo con el artículo 46 de la Constitución Española, los poderes públicos deben garantizar la conservación, promoción y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran.

En cumplimiento de este deber en el aspecto concreto de patrimonio arqueológico y con el fin no sólo de asegurar la conservación, mantenimiento y destino de los hallazgos sino también de dar la mayor difusión de los logros científicos alcanzados, consideramos conveniente regular las condiciones exigibles a entidades y particulares que pretenden llevar a cabo trabajos de explotación e investigación arqueológica.

Por lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 26 de noviembre de 1987.

DISPONGO:

Artículo 1. Ambito.

Quedan sujetas a las disposiciones del presente Decreto todas las actuaciones arqueológicas que se vayan a realizar en el territorio de la Región de Murcia.

Artículo 2. Autorización.

1. Es competencia de la Dirección Regional de Cultura la concesión, renovación, suspensión y revocación de las autorizaciones para realizar actuaciones arqueológicas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La Dirección Regional de Cultura, previo informe del Consejo Asesor Regional de Arqueología, resolverá las solicitudes para realizar excavaciones arqueológicas.

3. La Comunidad Autónoma se reserva el derecho a realizar las excavaciones que considere convenientes, a través de su Centro Regional de Arqueología, y en especial coordinará todas las urgencias de la Región, salvo aquellas que delegue en instituciones reconocidas.

Artículo 3. Financiaciones.

La Dirección Regional de Cultura, en concordancia con la partida presupuestaria correspondiente, podrá subvencionar o financiar total o parcialmente los proyectos de excavación en los que se solicitase este tipo de colaboración pública.

Artículo 4. Solicitudes.

1. Podrán solicitar y obtener autorización para realizar actuaciones arqueológicas en terrenos públicos o privados, dentro del territorio regional, las instituciones científicas españolas y extranjeras y los científicos acreditados, previo informe del Consejo Asesor Regional de Arqueología de Murcia.

2. Las solicitudes se presentarán en la Dirección Regional de Cultura acompañadas de la siguiente documentación:

a) Programa detallado de los trabajos que se pretenden realizar con expresión del personal cualificado que va a intervenir, descripción del yacimiento y su situación, justificación del interés de la actuación arqueológica y previsiones de conservación y restauraciones procedentes.

b) Curriculum profesional del director o directores de la actuación.

c) Declaración jurada del director, o directores del proyecto, con aceptación explícita de las responsabilidades derivadas del presente Reglamento y de la legislación vigente que le sea de aplicación a los trabajos.

d) Autorización del propietario de los terrenos en los que se vaya a realizar la actuación arqueológica.

e) En caso de solicitar también subvención económica, presentará presupuesto que especifique las necesidades y destino de las ayudas: materiales, personal, desplazamientos, etc., efectuándose entonces la petición entre el día 1 de octubre y 31 de diciembre de año anterior al que se pretende obtener la autorización.

3. La renovación de permisos para proseguir las excavaciones en curso solo podrá tramitarse si con la solicitud, o antes de ella, se ha presentado en la

Dirección Regional de Cultura la siguiente documentación complementaria relativa a las actuaciones precedentes:

A) Informe de los trabajos realizados y su alcance o estado de su estudio científico.

B) Informe sobre la necesidad o no de intervenciones de conservación.

C) Inventario, catalogación y memoria que señala el artículo 42.2 de la Ley 16/1985 sobre el Patrimonio Histórico Español, relativos a los objetos arqueológicos obtenidos en la excavación y acta de depósito del museo o institución en que se hayan depositado.

Artículo 5. Condiciones particulares.

1. A cada Director de Excavación sólo se le podrá conceder un permiso de excavación al año, salvo que la excavación precedente se hubiera dado por concluida.

En caso excepcional, y de acuerdo con el parecer del Consejo Asesor Regional de Arqueología, podrán dirigirse dos como máximo, teniendo en cuenta las razones especiales que concurran.

2. Quedan exceptuadas de esta limitación las prospecciones, sondeos y tomas de muestras, así como todas las que por razones de urgencia fuera preciso acometer.

3. En el momento de la concesión del permiso de excavación la Dirección Regional de Cultura fijará, de acuerdo con la planificación museística general y con el contenido del artículo 42.2 de la Ley 16/1985, el Museo en el cual el concesionario habrá de depositar los objetos arqueológicos que encuentre.

No obstante, y previa petición por el Director de la Excavación, cuando necesidades de estudio lo aconsejen, los objetos arqueológicos se podrán desplazar, por un período de tiempo no superior a los dos años, a las instituciones científicas o centros de estudio especializados. Para esto será preciso la previa autorización del Director Regional de Cultura extendida al inventario particularizado que se presente en la petición.

4. En cualquier caso el Director de la Excavación, y el personal que él designe, tendrá acceso libre para el estudio de los materiales procedentes de sus excavaciones que estuviera depositado en Museos públicos u otras instituciones similares.

5. El Director de la Excavación la dirigirá personalmente y será responsable ante la Administración de la correcta ejecución de los trabajos y del cumplimiento de la legalidad vigente que les sea de aplicación.

6. El Director de la Excavación comunicará el inicio y el término de la misma a la Dirección Regional de Cultura y elaborará los informes y demás documentos señalados en el artículo 4.3 de este Decreto, que remitirá a la Dirección Regional de Cultura antes de cualquier otra solicitud.

7. Los gastos y responsabilidades que originen los trabajos de excavación irán con cargo al concesionario, con independencia de las subvenciones que en virtud del artículo 3 de este Decreto pudiese aportar la Dirección Regional de Cultura.

8. Los permisos de excavación tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en que hayan sido otorgados.

9. Una vez concluida la excavación, o la quinta campaña de excavaciones arqueológicas, y en un plazo no mayor de dos años, el Director de las Excavaciones tendrá que presentar a la Dirección Regional de Cultura una Memoria Científica detallada sobre el conjunto de trabajos o investigaciones realizadas. En caso de que el Director considere insuficiente este plazo de dos años por la complejidad del tema abordado, podrá solicitar una prórroga exponiendo el programa de actuaciones necesarias para su finalización. La Dirección Regional de Cultura podrá conceder esta prórroga previo informe del Consejo Asesor Regional de Arqueología de Murcia.

Artículo 6. Publicaciones.

1. La Administración arbitrará los medios económicos necesarios para la publicación de las Memorias Científicas señaladas en el artículo 5.9 precedente.

2. El derecho a publicar las Memorias Científicas corresponde durante los tres años siguientes a su presentación, a la Dirección Regional de Cultura, conservando el autor los restantes derechos de propiedad intelectual en conformidad con la legislación vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo adoptará cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 26 de noviembre de 1987.—El Presidente de la Comunidad Autónoma, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.